

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, diez de febrero de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Santa Juana Inmobiliaria S.A.S.
Demandado	Luis Felipe Molino Zuluaga
Radicación	050013103-008-2017-00365-00
Instancia	Primera
Asunto	Termina proceso por desistimiento tácito.
egreso	0011

Mediante auto del 8 de septiembre de 2020, notificado por estados del 29 de septiembre siguiente, se requirió a la parte demandante por el término de 30 días, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, para que procediera a realizar las diligencias tendientes a la notificación personal al codemandado Luis Felipe Molina Zuluaga del auto que libró mandamiento de pago en su contra; dentro de dicho término la parte requerida no desplegó actividad procesal alguna.

Así las cosas, se encuentran dados los presupuestos normativos establecidos por el artículo 317 del Código General del Proceso, por lo cual esta judicatura decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito, sin que existan medidas cautelares que se deban levantar.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación por desistimiento tácito, del presente proceso **EJECUTIVO** promovido por **SANTA JUANA INMOBILIARIA S.A.**, contra **LUIS FELIPE MOLINA ZULUAGA**.

SEGUNDO: No existen medidas cautelares por levantar.

NOTIFÍQUESE


ISABEL CRISTINA MORENO CARABALI
JUEZ

02

(Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 de 2020 Ministerio de Justicia y del Derecho).